



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 267/2008

La Paz, 20 de octubre de 2008

REF: DECRETO SUPREMO N° 29744 DE 15-10-08 QUE
MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 25933 DE 10-10-
00, SOBRE REGLAMENTO DE ZONA FRANCA COBIJA
(CIRCULAR N° 16/2000).

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 29744 de 15-10-08 que modifica el Decreto Supremo N° 25933 de 10-10-00, sobre Reglamento de Zona Franca Cobija (Circular N° 16/2000).



A. Raymón Sandy Méndez
GERENTE NACIONAL JURIDICO r. i.
~~AUDIANA NACIONAL DE BOLIVIA~~

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndose a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación."

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."



Gaceta N° 3131

Año XLVIII La Paz - Bolivia 16 de octubre de 2008

Contenido:

DECRETOS

29733

29734

29735

29736

29737

29738

29739

29740

29741

29742

29743

29744

29745

29746

29747

RESOLUCION
PREFECTURAL

Potosí

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

29733 8 DE OCTUBRE DE 2008.- Designa MINISTRO INTERINO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO al ciudadano OSCAR COCA ANTEZANA, Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, mientras dure la ausencia del titular.

29734 8 DE OCTUBRE DE 2008.- Designa MINISTRA INTERINA DE HACIENDA, a la ciudadana SUSANA RIVERO GUZMAN, Ministra de Producción y Microempresa, mientras dure la ausencia del titular.

29735 8 DE OCTUBRE DE 2008.- Designa MINISTRO INTERINO DE HACIENDA, al ciudadano CARLOS VILLEGAS QUIROGA, Ministro de Planificación del Desarrollo, mientras duró la ausencia del titular.

29736 13 DE OCTUBRE DE 2008.- Designa MINISTRO INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTOS, al ciudadano JUAN RAMON QUINTANA TABORGA, Ministro de la Presidencia, mientras dure la ausencia del titular.

29737 15 DE OCTUBRE DE 2008.- Crea el Viceministerio de Desarrollo Productivo Minero Metalúrgico y el Viceministerio de Política Minera y Gestión Social dentro de la estructura del Ministerio de Minería y Metalurgia, así como modifica los Artículos 76 y 78 del Decreto Supremo N° 28631 de 8 de marzo de 2006, Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo.

29738 15 DE OCTUBRE DE 2008.- Prioriza el financiamiento y ejecución de la construcción de la carretera Puerto Suárez - Puerto Busch, cualquiera sea la forma de pago a favor de la Empresa Siderúrgica del Mutún - ESM, en el marco de lo establecido en el inciso g) del Artículo 6 de la Ley N° 3790 de 24 de noviembre de 2007 en lo que corresponde a la participación del treinta y ocho por ciento (38%) del Tesoro General de la Nación - TGN, facultándose al efecto a las instancias públicas correspondientes, realizar las acciones necesarias para su inmediata ejecución



- 29739** 15 DE OCTUBRE DE 2008.- Establece y promueve acciones para que los ciudadanos bolivianos y bolivianas en situación irregular migratoria que radican en el Reino de España y en Italia, puedan contar con documentos personales como pasaporte, certificado de nacimiento, matrimonio, defunción, no inscripción de matrimonio y certificado de antecedentes penales.
- 29740** 15 DE OCTUBRE DE 2008.- Modifica los párrafos segundo y tercero del Parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29659 de 30 de julio de 2008.
- 29741** 15 DE OCTUBRE DE 2008.- Crea el Servicio Nacional para la Sostenibilidad del Saneamiento Básico, define su misión, objetivos, funciones, composición de su Directorio y patrimonio.
- 29742** 15 DE OCTUBRE DE 2008.- Autoriza a la Empresa Pública Nacional Estratégica Papeles de Bolivia - PAPELBOL, entidad bajo tuición del Ministro de Producción y Microempresa, la compra de dos (2) camionetas doble cabina 4x4 y una (1) motocicleta, de características estándar, para el cumplimiento de tareas operativas de apoyo logístico, coordinación y control, en la planta industrial de PAPELBOL.
- 29743** 15 DE OCTUBRE DE 2008.- Autoriza con carácter excepcional al Servicio Nacional de Migración - SENAMIG, a los Consulados de Bolivia en el Exterior y a las Representaciones Consulares, a Revalidar los Pasaportes Corrientes en Libreta que se requieran, hasta el 31 de diciembre de 2009 como vigencia máxima, mediante sello de seguridad estampado en el Pasaporte.
- 29744** 15 DE OCTUBRE DE 2008.- Modifica el Decreto Supremo N° 25933 de 10 de octubre de 2000.
- 29745** 15 DE OCTUBRE DE 2008.- Sustituye el importe de pago del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas - IUE sólo para las personas naturales que prestan el servicio de transporte interdepartamental de carga, de acuerdo a la capacidad de carga y arrastre de sus vehículos automotores.
- 29746** 15 DE OCTUBRE DE 2008.- Retira el producto maíz y sus derivados del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 29460 de 27 de febrero de 2008, autorizando su exportación.
- 29747** 15 DE OCTUBRE DE 2008.- Prohíbe la importación de armas de fuego y municiones para uso civil, en todo el territorio nacional.

RESOLUCIONES PREFECTURALES

4-0139 al 4-0210



DECRETO SUPREMO N° 29744**EVO MORALES AYMA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley de 12 de octubre de 1983 se crea la Zona Franca Comercial e Industrial de la Ciudad de Cobija, por el plazo de veinte (20) años, con el objeto de impulsar el desarrollo social y económico del Departamento de Pando.

Que mediante Ley N° 1850 de 7 de abril de 1998 se amplía el plazo de vigencia de la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija, por veinte (20) años, computables a partir de la fecha de la Ley.

Que los Artículos 134 al 142 de la Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas, establecen las normas generales complementarias del Régimen Especial de Zonas Francas, reglamentados por el Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000, Reglamento de la Ley General de Aduanas.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 25933 de 10 de octubre de 2000, establece las normas tributarias, operativas, organizativas y administrativas, necesarias para el eficiente funcionamiento de la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija – ZOFRACOBIJA.

Que el Artículo 42 del Decreto Supremo N° 25933 define que ZOFRACOBIJA es una entidad pública descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión técnica, administrativa y financiera, que desarrollará sus funciones bajo tuición del Ministerio de Comercio Exterior e Inversión.

Que el inciso h) del Artículo 66 del Decreto Supremo N° 28631 de 8 de marzo de 2006, Reglamento de la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, señala que es función del Viceministerio de Mediana, Gran Empresa e Industria, evaluar en coordinación con el Ministerio de Hacienda, el funcionamiento de las Zonas Francas Industriales, proponiendo ajustes normativos y operativos.

Que el inciso d) del Artículo 66 del Decreto Supremo N° 28631, señala que es función del Viceministerio de Comercio y Exportaciones, evaluar en coordinación con el Ministerio de Hacienda, el funcionamiento de las Zonas Francas Comerciales, proponiendo ajustes normativos y operativos.

Que es prioritario que ZOFRACOBIJA, cumpla con los objetivos de desarrollo económico y social del Departamento de Pando y se adecue a lo dispuesto en la Ley

N° 3351 de 21 de febrero de 2006, de Organización del Poder Ejecutivo y al Decreto Supremo N° 28631.

Que es necesario implementar normas de orden organizativo, operativo y administrativo, para el funcionamiento eficiente de ZOFRACOBIA.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 25933 de 10 de octubre de 2000.

ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIONES).

I. Se modifica el Artículo 42 del Decreto Supremo N° 25933 de 10 de octubre de 2000, con el siguiente texto:

“**ARTÍCULO 42.- (NATURALEZA INSTITUCIONAL).** La Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija es una entidad pública descentralizada, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Producción y Microempresa.”

II. Se modifica el inciso b) del Artículo 45 del Decreto Supremo N° 25933 de 10 de octubre de 2000, con el siguiente texto:

“b) En el nivel ejecutivo:
- Dirección General Ejecutiva, que contará con el apoyo de:
- Unidad de Administración.
- Unidad de Auditoría Interna.
- Unidad de Asesoría Jurídica.”

III. Se modifica el Artículo 50 del Decreto Supremo N° 25933 de 10 de octubre de 2000, con el siguiente texto:

“**ARTÍCULO 50.- (CONFORMACIÓN).**

I. El Directorio es la máxima autoridad directiva de ZOFRACOBIA y está conformado por:

- a) Prefecto del Departamento de Pando.
- b) Alcalde Municipal de Cobija.

- c) Un (1) Representante del Ministerio de Hacienda.
 - d) Un (1) Representante del Ministerio de Producción y Micro-empresa.
 - e) Un (1) Representante del Ministerio de Planificación del Desarrollo.
- II. El Presidente del Directorio será el Representante del Ministerio de Producción y Microempresa, quien tendrá derecho a voz y voto.
- III. El Director General Ejecutivo de ZOFRACOBIA será el Secretario del Directorio y tendrá derecho a voz sin voto.
- IV. Los miembros del Directorio no recibirán ningún tipo de remuneración por el desempeño de las funciones inherentes al mismo.”

IV. Se modifica el Artículo 52 del Decreto Supremo N° 25933 de 10 de octubre de 2000, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 52.- (REUNIONES, QUORUM Y DECISIONES).

- I. El Directorio se reunirá con carácter ordinario una (1) vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario a convocatoria del Presidente del Directorio, de oficio o a solicitud de cualquiera de los miembros del Directorio.
- II. Se hará quórum con tres (3) personas del total de los miembros del Directorio. Las decisiones del Directorio serán asumidas con el voto de tres (3) de sus miembros presentes en cada reunión. En caso de empate el Presidente del Directorio tendrá voto dirimidor.
- III. Toda decisión del Directorio deberá constar en Resolución de Directorio.”

V. Se modifica el Artículo 53 del Decreto Supremo N° 25933 de 10 de octubre de 2000, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 53.- (DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO).

- I. El Director General Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva, es designado mediante Resolución Suprema y define los asuntos de su competencia mediante resoluciones administrativas.
- II. Para ejercer las funciones de Director General Ejecutivo, se requiere ser boliviano de origen, mayor de edad, tener conocimientos y experiencia en administración pública, gestión aduanera y comercio exterior. El Director General Ejecutivo ejercerá sus funciones por el período de tres (3) años.”

ARTÍCULO 3.- (SUSTITUCIÓN). En todo el texto del Decreto Supremo N° 25933 de 10 de octubre de 2000 se sustituye las palabras "Ministerio de Comercio Exterior e Inversión" por "Ministerio de Producción y Microempresa" y "Director Ejecutivo" por "Director General Ejecutivo".

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.- Se deroga el inciso c) del Artículo 51 del Decreto Supremo N° 25933 de 10 de octubre de 2000.

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado, en los Despachos de Hacienda y de Producción y Microempresa, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de octubre del año dos mil ocho.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker Sixto San Miguel Rodríguez, Celima Torrico Rojas, Luis Alberto Arce Catacora, René Gonzalo Orellana Halkyer, Susana Rivéro Guzmán, Oscar Coca Antezana. **MINISTRO DE OO. PP. SERVICIOS Y VIVIENDA E INTERINO, DE PLANIF. DEL DESARROLLO**, Carlos Romero Bonifaz, Saúl Avalos Cortez, Luis Alberto Echazú Alvarado, Walter J. Delgadillo Terceros, María Magdalena Cajías de la Vega, Jorge Ramiro Tapia Sainz, Héctor E. Arce Zaconeta.

DECRETO SUPREMO N° 29745

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo previsto por el Artículo 37 de la Ley N° 843 (Texto Ordenando vigente), son sujetos del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas - IUE, todas las empresas tanto públicas como privadas, incluidas las sociedades anónimas, anónimas mixtas, en comandita por acciones y en comandita simple, cooperativas, de responsabilidad limitada, colectivas, de hecho o irregulares y empresas unipersonales.